

No. de Oficio: MMM/TM/0179/2022

Mineral del Monte, Hgo., 25 de julio de 2022

C. Alejandro Sierra Tello
Presidente Municipal Constitucional de
Mineral del Monte, Hidalgo
P r e s e n t e

Derivado de las diversas actividades sustanciales que se desarrollan en esta Presidencia Municipal que dignamente Usted preside, tal es el caso de las pensiones, jubilaciones y prestaciones de los trabajadores del municipio y para hacer frente a las obligaciones para con ellos; por lo que se requiere actualizar el Estudio Actuarial para determinar las obligaciones derivadas de las prestaciones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores a su cargo **bajo la modalidad de Adjudicación Directa**, el propósito principal de este estudio es establecer un diagnóstico sobre la situación financiera actual y esperada en el corto, mediano y largo plazo de las obligaciones contingentes como la mencionada, considerando el personal activo en la actualidad, así como del personal que en el futuro llegue a contratarse, con el fin de cumplir con la normativa vigente para efectos financieros, contables y administrativos, razón por la cual es necesario llevar a cabo el procedimiento para su adjudicación directa.

En seguimiento a lo anterior, la Coordinación de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, emitió el oficio de autorización de recursos número SFP-CFP-01-DPF-3303/2022, que contienen la suficiencia presupuestal autorizada en el cual se encuentra considerado el servicio a ejercer.

MOTIVACIÓN

Es importante señalar que, por acciones como la confidencialidad y confiabilidad, y por ser documentación e información oficial, este Municipio deberá obtener en el tiempo requerido dicho estudio actuarial mediante la modalidad de adjudicación directa, destacando la problemática que representaría no contar con este tipo de estudio para el manejo de las finanzas públicas del municipio de Mineral del Monte.

Dicho estudio, está en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, donde se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las mismas, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; en ese contexto, estipula en su capítulo 1, Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, en su artículo 5, que: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos", deberán ser congruentes e incluirán entre otros lo siguiente: **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Por lo antes expuesto, me permito solicitar su autorización para llevar a cabo la actualización del Estudio Actuarial bajo la modalidad de adjudicación directa, conforme a la información del estudio de mercado de las cuales se anexan al presente, y de conformidad a los Artículos 53, 55 fracción IV y 57 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable; aunado a la fundamentación de criterios que a continuación se enuncian:

Criterio de Economía: el valor estimado neto para la contratación que se pretende realizar en la actualización del Estudio Actuarial, es por un importe de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) ya considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Criterio de Eficiencia: que la actualización del estudio actuarial ayudara en un corto, mediano y largo plazo conocer la existencia de pagos derivados de las prestaciones de los trabajadores, tal es el caso de las pensiones y jubilaciones de los trabajadores; así como contar con información integral para la elaboración del presupuesto de egresos.

Criterio de Honradez: éste se observará a través de las condiciones del contrato a designarle a la persona física o moral correspondiente, garantizando con ello la confiabilidad del prestador del servicio.

Criterio de Imparcialidad: tiene como objeto la observancia de una actitud ética ajena a una anticipación en contra o a favor de personas, cosas o resultados, por lo que su proceder no se sustenta en intereses particulares.

Atentamente
Tesorerera Municipal



L.C. Ana Laura Zacatenco Luna



C.c.p.- Archivo/Minutario

No DE OFICIO: MMM/PM/0339/2022

MINERAL DEL MONTE, HGO., JULIO 27 DE 2022

L.C. ANA LAURA ZACATENCO LUNA
TESORERA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
P R E S E N T E

EN ATENCIÓN A SU No. DE OFICIO: MMM/TM/0179/2022, CON EL PRESENTE LE AUTORIZO E INSTRUYO A SU VEZ PARA QUE SE HAGAN LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL; ASIMISMO Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, LA ASIGNACIÓN SE REALICE EN APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA ELLO Y SALVAGUARDANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL MUNICIPIO.

A T E N T A M E N T E

C. ALEJANDRO SIERRA TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.C.P.- ARCHIVO/MINUTARIO



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN

DICTAMEN QUE AUTORIZA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRESTACIONES DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

En el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; siendo las 10:00 horas se reunieron en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, los ciudadanos C. Alejandro Sierra Tello, Presidente Municipal; L.C. Gabriel Chávez González, Secretario Municipal; Mtro. Edmundo Oliver Castañeda, Titular del Órgano Interno de Control; Ing. Aaron Salinas Hernández, Oficial Mayor; L.C. Ana Laura Zacatenco Luna, Tesorera Municipal y Lic. Leidy Hernández García, Síndico Procurador, con la finalidad de conformar el presente Dictamen de Adjudicación Directa, en el cual se aplicara Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

ANTECEDENTES

Derivado de las diversas actividades sustanciales que se desarrollan en esta Presidencia Municipal, tal es el caso de las pensiones, jubilaciones y prestaciones de los trabajadores del municipio y para hacer frente a las obligaciones para con ellos, por lo que se requiere ante la premura del tiempo y con la finalidad de actualizar el Estudio Actuarial para determinar las obligaciones en comento, es necesario llevar a cabo a la brevedad dicho estudio **bajo la modalidad de Adjudicación Directa**, con el fin de establecer un diagnóstico sobre la situación financiera actual y esperada en el corto, mediano y largo plazo para no ocasionar un retraso en las actividades del departamento de la Tesorería Municipal.

En seguimiento a lo anterior, la Coordinación de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, emitió el oficio de autorización de recursos número SFP-CFP-01-DPF-3303/2022, que contienen la suficiencia presupuestal autorizada en el cual se encuentra considerado el servicio a ejercer. Esto con relación al No. de oficio MMM/PM/0339/2022 de autorización del Presidente Municipal de fecha 27 de julio de 2022 en términos del artículo 57 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Servicio para llevar a cabo la actualización del estudio actuarial de acuerdo a la cotización de la persona moral D&T Consultores, S.A. de C.V., a la cual se le otorgara llevar a cabo la actualización del estudio en comento.

FUNDAMENTO

Considerando que los Artículos 53, 55 Fracción IV y 57 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y en apego al Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, que a la letra dicen: **“Artículo 53.-** *En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 55 y 57 de esta Ley, los convocantes bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o de servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que realicen los convocantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El razonamiento del o los criterios mencionados y la motivación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios. Lo mismo aplicará, cuando se opte por no solicitar el dictamen a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, exclusivamente en las fracciones II, III, IV, VII, VIII y XVI del artículo 55 de este mismo ordenamiento. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionen con los bienes arrendamientos o servicios, objeto del contrato que pretenda celebrarse”,* **“Artículo 55.-** *Los convocantes bajo su responsabilidad, podrán realizar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en el siguiente caso: Fracción IV.- Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido, para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”,* **“Artículo 57.-** *Adicionalmente a los supuestos establecidos en el artículo 55, los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.- si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa solo podrá ser autorizada por el titular del área solicitante bajo su responsabilidad, y* **“Artículo 18 del Reglamento.-** *Tratándose de las fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV y XVI del artículo 55 de la Ley, no será necesario contar con el dictamen para no celebrar las Licitaciones Públicas, que establece la fracción IV del artículo 23 de la Ley, sin embargo el área responsable de la contratación informará a la contraloría o, en su caso al órgano interno de control, en los términos que establece el artículo 54 de la Ley. No deberán someterse a la consideración del Comité, los procedimientos de contratación por adjudicación directa que se fundamenten en el artículo 57 de la Ley, así como los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen del Comité. Las operaciones en que*

el titular del área ejerza la facultad de no someter alguna contratación al procedimiento de licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley, se incluirán en el informe a que se refiere el primer párrafo de este artículo"; se presenta la justificación por la que se acredita y funda la contratación mediante la modalidad de Adjudicación Directa para actualizar el estudio actuarial.

MOTIVACIÓN

Es importante señalar que, en virtud a que este tipo de acciones como la confidencialidad y confiabilidad por ser documentación e información oficial, existe claramente el nexo causal directo entre el caso fortuito y la imposibilidad de esta Dependencia, por lo que es requerido dicho estudio actuarial mediante la modalidad de adjudicación directa, cabe destacar la problemática que representaría no contar con este tipo de estudio para el manejo de las finanzas públicas del municipio de Mineral del Monte.

Dicho estudio, está en apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, donde se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las mismas, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; en ese contexto, estipula en su capítulo 1, Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas, en su artículo 5, que: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos", deberán ser congruentes e incluirán entre otros lo siguiente: **Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores**, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Es por ello, que es imprescindible realizar la actualización del estudio actuarial en comento para que el departamento de la Tesorería Municipal tenga conocimiento a corto, mediano y largo plazo sobre la existencia de pagos a ejercer y sobre todo para la elaboración del presupuesto de egresos.

Por tal motivo, es necesarios llevar a cabo inmediatamente el estudio en comento; razón por la que se documenta, fundamenta y motiva la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa.

ACREDITACIÓN

El presente dictamen para llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, se realiza considerando los siguientes criterios:

CRITERIOS

Economía: Conforme a la mejor propuesta económica obtenida del cuadro comparativo de las propuestas presupuestarias (estudio de mercado), la contratación que se pretende realizar para la actualización del estudio actuarial, es por un importe global de \$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) ya considerando el Impuesto al Valor Agregado.

Eficiencia: que la actualización del estudio actuarial ayudara en un corto, mediano y largo plazo conocer la existencia de pagos derivados de las prestaciones de los trabajadores, tal es el caso de las pensiones y jubilaciones; así como contar con información integral para la elaboración del presupuesto de egresos.

Honradez: éste se observará a través de las condiciones del contrato a designarle a la persona moral correspondiente, garantizando con ello la confiabilidad del prestador del servicio.

Imparcialidad: tiene como objeto la observancia de una actitud ética ajena a una anticipación en contra o a favor de personas, cosas o resultados, por lo que su proceder no se sustenta en intereses particulares.

DICTAMEN

Por lo tanto, una vez analizado el cuadro comparativo de las propuestas presupuestarias (estudio de mercado), se tiene a bien asignar y autorizar la adjudicación directa y llevar a cabo el presente contrato para la actualización del estudio actuarial, con la persona moral con razón social D&T Consultores, S.A. de C.V, con Registro Federal de Contribuyentes **DAT120831M21**, por haber presentado el mejor precio, así como de la disponibilidad de las mismas, además de que cuenta con una amplia capacidad para contratar y dispone de los elementos suficientes para ello.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente reunión y concluido el dictamen de adjudicación directa, siendo las 11:00 horas del día 29 del mes de julio del año 2022, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ALEJANDRO SIERRA TELLO

L.C. GABRIEL CHÁVEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MTRO. EDMUNDO OLIVER CASTAÑEDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL



ING. AARON SALINAS HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR



L.C. ANA LAURA ZACATENCO LUNA
TESORERA MUNICIPAL

LIC. LEIDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SÍNDICO PROCURADOR

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Dictamen de fecha 29 de julio de 2022 que autoriza contratar mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad al artículo 57 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, la actualización del estudio actuarial de la Presidencia Municipal de Mineral del Monte, Hidalgo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO SIERRA TELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL REPRESENTANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JESÚS MUNGUÍA VILLEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE D&T CONSULTORES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES CONVIENEN EN SUJETARSE CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL REPRESENTANTE":

1. QUE ES UNA PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
2. QUE SE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO A LOS DÍAS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.
3. QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 2 DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO; SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ALEJANDRO SIERRA TELLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CUENTA CON LA FACULTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.
4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO EL SIGUIENTE: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO C.P. 42130 MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.
5. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR LA EROGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE DERIVA DEL OFICIO NÚMERO SFP-CFP-01-DPF-3303/2022, SIGNADO POR LA COORDINADORA DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ESTO, CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022 EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 57 PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1. QUE ES UNA **PERSONA MORAL** REPRESENTADA POR EL C. JESÚS MUNGUÍA VILLEDA, LA CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **DAT120831M21**, MANIFESTANDO ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES
2. QUE SU RAZÓN SOCIAL ES "**D&T CONSULTORES S.A. DE C.V.**" Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN **CERRADA JADE #8, COLONIA VICENTE GUERRERO, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72470.**
3. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA OFERTAR EL BIEN O SERVICIO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; Y QUE, A LA FECHA, NO EXISTE ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO, QUE LE INHABILITE LLEVAR A CABO EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES":

1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE FORMALIZAN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRARLO Y SOMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN, YA QUE NO EXISTE ERROR NI VICIO ALGUNO EN LA VOLUNTAD CON LA QUE LLEVAN A CABO EL PRESENTE INSTRUMENTO.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE SUSCRIBE Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 FRACCIÓN IV Y 57 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. "EL REPRESENTANTE" CONTRATA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA REALIZAR LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SE COMPROMETE A ENTREGARLO DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO. SERÁ EN EL ÁREA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAN DE ADQUISICIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DETERMINADAS POR "EL REPRESENTANTE", MISMO QUE INCLUIRÁ COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTE FASES: A).- ANÁLISIS DEL MERCADO REGULATORIO, B).- VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DE PERSONAL, C).- RECOPIACIÓN, ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN, D).- SELECCIÓN Y AJUSTE DE HIPÓTESIS ACTUARIALES, E).- SELECCIÓN DE MÉTODOS DE COSTEO ACTUARIAL Y F).- PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS Y FINANCIERAS Y RESULTADOS ACTUARIALES, ASI COMO DE AQUELLOS CONCEPTOS COMPLEMENTARIOS QUE LE REQUIERA "EL REPRESENTANTE".

EN CASO DE QUE SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE OBSTACULICEN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREVISTOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", O ALGUNA IRREGULARIDAD IMPORTANTE, ÉSTE DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO A "EL REPRESENTANTE" PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. SERÁ DURANTE UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, MISMO QUE COMPRENDERÁ LOS ENTREGABLES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL.

CLÁUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO. "AMBAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL COSTO TOTAL DE ESTE CONTRATO SERÁ POR UN MONTO DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) YA CONSIDERANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL PAGO POR EL SERVICIO ANTES MENCIONADO SERÁ EN UNA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DE LOS ENTREGABLES A CONFORMIDAD DE "EL REPRESENTANTE", ASÍ COMO PREVIA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL HACIENDO ALUSIÓN AL SERVICIO CONTRATADO.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL REPRESENTANTE" PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL IMPORTE ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR UNA VEZ QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL, A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NRO. PR-ADJ-033-08-2022
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO.
EJERCICIO FISCAL 2022

TITULAR:
INSTITUCIÓN BANCARIA
NO. DE CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

D&T CONSULTORES, S.A. DE C.V.
SCOTIABANCK INVERLAT S.A.
03604524195
044650036045241958

"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" ESTÁ CONSCIENTE DE QUE NO PODRÁ EXIGIR A **"EL REPRESENTANTE"**, EL PAGO TOTAL Y/O INTERESES O PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS, POR EL SERVICIO OTORGADO, DURANTE EL LAPSO QUE DURE EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS", SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA FACTURA CORRESPONDIENTE A **"EL REPRESENTANTE"**, MISMA QUE DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXPEDICIÓN DE LA FACTURA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, DEBERÁ EXPEDIR LA FACTURA A NOMBRE DE: **MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO., RFC: MMM850101RD2, CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, MINERAL DEL MONTE, HGO., C.P. 42130**

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"EL REPRESENTANTE"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE INTERVENGA POR CONTRATO DE TRABAJO O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASUME LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, LIBERANDO A **"EL REPRESENTANTE"** DE LAS MISMAS; POR LO TANTO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ÉSTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, AL NO EXISTIR RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE **"EL REPRESENTANTE"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** EXIMIENDO DESDE ESTE MOMENTO A **"EL REPRESENTANTE"** DE TODA OBLIGACIÓN LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPONDERÁ POR ACTOS INDEBIDOS DE SU PERSONAL ENMENDANDO EL DAÑO REALIZADO POR EL MISMO EN MISMA PROPORCIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE ABSTENDRÁ DE DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO LOS ELEMENTOS INFORMATIVOS QUE HAYA OBTENIDO O QUE SEAN RESULTADO DE SU RELACIÓN CON **"EL REPRESENTANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL EMBARGO DE CRÉDITOS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, QUIEBRA O HUELGA NO LIBERA A **"EL PRESTADOR DEL SERVICIOS"** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON **"EL REPRESENTANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, LA LEY ESTATAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN MATERIA COMÚN Y LAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL REPRESENTANTE". Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES LOCALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO A LA DE CUALQUIER OTRO FUERO QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LES CORRESPONDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "EL REPRESENTANTE" COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN DOS TANTOS EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, EL DÍA 10 (DIEZ) DEL MES DE AGOSTO DE 2022.

"EL REPRESENTANTE"

C. ALEJANDRO SIERRA TELLO

L.C. ANA LAURA ZACATENCO LUNA
TESORERA MUNICIPAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JESÚS MUNGUÍA VILLEDA

ING. AARÓN SALINAS HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR

LIC. LEIDY HERNÁNDEZ GARCÍA
SINDICO PROCURADOR

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO ACTUARIAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO SIERRA TELLO, Y POR LA OTRA, D&T CONSULTORES S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JESÚS MUNGUÍA VILLEDA, FIRMADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE AGOSTO DE 2022.